

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-148**, informando que se encontraba programada audiencia en auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso dar apertura a la audiencia programada en auto que antecede, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, no se registra historia laboral actualizada emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En vista de lo anterior y para un mejor proveer el Despacho de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, DECRETA de oficio la historia laboral del demandante, la cual deberá ser allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>11 de agosto de 2022</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>114</u> El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-325**, obra poder (archivo 007), por parte del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible en el archivo 007, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, portador de la T.P. No. 181.604 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del demandado señor JOSE OLIVEROS CRUZ INFANTE.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la demandante para que dé cumplimiento al auto del 31 de mayo de 2022 (archivo 005), esto es constituir apoderado judicial a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>11 de agosto de 2022</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>114</u> El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-560**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 003). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, notificado por estado el día 12 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ PEÑA**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 114
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2022-053**, informando que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 inciso 1º del C.P.C., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>11 de agosto de 2022</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>114</u> El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-164**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada **FERRETERIA Y AGREGADOS OCCIDENTE S.A.S.** (archivo 003), por intermedio de Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el Curador Ad Litem designado de la demandada **FERRETERIA Y AGREGADOS OCCIDENTE S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la reforma a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. YESID TOBIAS ALCALÁ MARTINEZ, portador de la T.P. No. 339.784 del C.S. de la J., en su calidad de Curador Ad Litem de la demandada FERRETERIA Y AGREGADOS OCCIDENTE S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FERRETERIA Y AGREGADOS OCCIDENTE S.A.S.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 114
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-686**, obran memoriales de la demandante (archivos 035, 036, 037, 038 y 040), solicitando entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de la demandante (archivos 035, 036, 037, 038 y 040), de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en la Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100007955683**, por valor de **\$15.899.516** y No. **400100008428345**, por valor de **\$211.381.645**.

Ahora bien, revisado el expediente se registran documentales emitidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (fl 9-11 archivo 015) en donde se indica que el valor de \$15.899.516, corresponde a la beneficiaria señora ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, señalándose en memorando del 18 de febrero de 2021 (fl 10 archivo 015) lo siguiente:

“OBJETO:

Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida el 29 de enero del 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 11001310502620160068600, mediante el cual revoco el numeral cuarto, modifíco el numeral tercero y confirmo en lo demás la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Veintisés Laboral del Circuito de Bogotá el 28 de octubre de 2020, condenando solidariamente al FNA y a las empresas de servicios temporales, a pagar en favor de la demandante prestaciones sociales por la suma de \$13.894.370, que fue debidamente indexada con corte al 31 de enero de 2021 por la División de Planeación Financiera mediante memorando 03-2303-202102160001874 en la suma de \$15.899.516, valor que debe ser girado mediante título judicial a través del Banco Agrario de Colombia, a favor del Juzgado (sic) el Juzgado Veintisés Laboral del Circuito de Bogotá” (fl 10 archivo 015).

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la suma de \$15.899.516 corresponde al valor de las prestaciones sociales debidamente indexadas reconocidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la señora ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO.

Expuesto lo anterior y revisado el poder conferido por el demandante que obra de folios 2 a 4 archivo 001 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100007955683**, por valor de **\$15.899.516**, al Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, portador de la T.P. No. 122.816 del C.S. de la J., como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 4 archivo 001), el cual estará para su cobro a nombre de la demandante señora ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO.

De otra parte, no es procedente la entrega del título No. **400100008428345**, por valor de **\$211.381.645** como quiera que no se acredita por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO el concepto por el cual fue constituido.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ NOTIFICACIÒN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>11 de agosto de 2022</u> En la fecha se notificó por estado Nº <u>114</u> El auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-577**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 010), y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. No. 289.021 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**

S.A. y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 114
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0768**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.600.000

TOTAL: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 3 de junio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.-**

Por Secretaría radíquese las diligencias como proceso Ejecutivo dada la petición de la parte actora y comuníquese lo pertinente a la Oficina Judicial Reparto a efectos de lograr la compensación de éstas, se reitera, como un proceso Ejecutivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 11/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0114
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

RADICADO ORDINARIO 0239/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Julio 5 de dos mil veintidós (2020) En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora allega documental mediante la cual acredita la aclaración de la sentencia proferida por la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado ponente Dra. ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone remitir las diligencias en el estado en que se encuentran a la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá, Magistrada ponente Dra. ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO a efectos que se surta allí la aclaración de la Sentencia teniendo en cuenta lo descrito por la parte actora en la documental que allega.

Líbrese oficio en tal sentido.

Una vez retornen las diligencias a ésta Sede remítanse las mismas a la Oficina Judicial Reparto a efectos que sean compensadas como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

	JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	11/08/2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>114</u>	
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-0724**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 18 de Octubre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES-**

Por Secretaría radíquese las diligencias como proceso Ejecutivo dada la petición de la parte actora y comuníquese lo pertinente a la Oficina Judicial Reparto a efectos de lograr la compensación de éstas, se reitera, como un proceso Ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 11/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0114
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-0116**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$300.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 11/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0114
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-0650**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.500.000

TOTAL: MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., 11/08/2022</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° 0114 El auto anterior.</p> <p>CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0128**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la providencia del 23 de Marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas a razón de un 50% cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 11/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0114
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA RADICADA Bajo el No 2022 - 294**, de **JUAN MANUEL SARMIENTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80913175 contra **PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO NUMERO UNO y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** diligencias devueltas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F”, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F” en providencia de fecha 10 de agosto de 2022, (archivo 005, expediente electrónico), por consiguiente se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JUAN MANUEL SARMIENTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80913175 contra **PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO NUMERO UNO y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa y contradicción y al derecho de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado el accionante solicita como medida provisional lo siguiente “(...) **PRIMERA:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 se solicita como medida provisional suspender la audiencia programada, dado que entre radicación de

la presente tutela, reparto y avoque, potencialmente la audiencia del 11 de agosto puede realizarse con los efectos nefastos y atentatorios de mi derecho de defensa. Ruego por lo anterior emitir orden a la citada delegada para que suspenda dicha audiencia hasta tanto este despacho constitucional resuelva de fondo mi situación. Al suspenderse me permite gozar preliminarmente de mi derecho al debido proceso y reiterar una vez al comando militar la necesidad de la información, incluso también a través de acción de tutela por violación al derecho de petición.” (sic).

Es preciso destacar, que lo referente a la procedencia de las medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, prevé: “*la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”

Así las cosas, considera la suscrita Juez que en el presente asunto no resulta procedente acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, ya que primero resulta necesaria la verificación respecto de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, para así determinar si las medidas tomadas por la accionada vulneran o no los mismos, siendo un asunto que se debe definir luego de estudiado el problema jurídico a fondo.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL – DEPARTAMENTO DE LOGISTICA, para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F” en providencia de fecha 10 de agosto de 2022, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **JUAN MANUEL SARMIENTO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.913.175 contra **PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO NUMERO UNO y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por **JUAN MANUEL SARMIENTO VARGAS** identificado con la CC 80.913.175 conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

CUARTO: VINCULAR a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL – DEPARTAMENTO DE LOGISTICA, para que si bien lo tiene en un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa,

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 114
el auto anterior.